CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso (**Radicado 2023-0023-00)** con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido del numeral primero del artículo 317 del CGP.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 08 de noviembre de 2023.

JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marmato - Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUS	266/2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00023-00
DEUDOR	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ
ACREEDORES	BANCO W
	NORMANDY S.A.
	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por desistimiento tácito, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

Adicionalmente la norma prevé que si el proceso permanece en secretaría sin sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante por más de un año y en caso de que ésta o aquella hubieren sido proferidas, por más de dos (2) años, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, siempre que no hubiere mediado actuación de alguna naturaleza que interrumpa el término.

Artículo 317 del Código General del Proceso:

> *¨El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado****.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas." (…)*

En el caso concreto tenemos que este proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que mediante auto 316 del 4 de septiembre de 2023 se requirió al liquidador posesionado ALIAR S.A (Liquidador designado Abogado y Economista Dr. JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA) y al aquí deudor MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ en los siguientes términos:

> ***"PRIMERO: REQUERIR*** *al liquidador posesionado ALIAR S.A, (Liquidador designado Abogado y Economista Dr. JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA), para que atienda los ordenamientos efectuados mediante auto Nro. 100 del 26 de abril de 2023, esto son, i) para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, ii) para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, iii) para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.*
>
> ***SEGUNDO: REQUERIR*** *al aquí deudor, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados por este despacho en favor del liquidador designado (inc. 2 art. 535 C.G.P.), mediante proveído Nro. 100 del 26 de abril de 2023, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso****."***

Sin embargo, vencido el termino para que el aquí deudor MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, diera cumplimiento a lo requerido, no cumplió con lo ordenado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el numeral 1, artículo 317.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, esto es Transunión - CIFIN, la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el numeral 1, artículo 317.

CUARTO: Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 163 del 9 de noviembre de 2023	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2023 a las 5.00 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96a5fcba942a31c26946c897010ba078d8e31a06ba625706f7d0ed30541447b**

Documento generado en 08/11/2023 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica